

*Scandra of
4 FIs
282*

2017-101

Deysi Segura <seuradeysi@yahoo.com>

Mar 26/01/2021 4:28 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Facatativa <j02prffac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (585 KB)

ACUERDO DE PARTICION ANDREA Y NESTOR.pdf; OBJECCION A LA PARTICION NESTOR.pdf;

*Recibido para ingreso
al despacho 05/04/2021
carifanof.*

CORDIAL SALUDO

SEÑORES

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE FACATATIVA CUNDINAMARCA

E.S.D.

EN ATENCION AL TRASLADO QUE SE CORRIO A LOS INTERESADOS EN EL PRESENTE TRABAJO DE PARTICION ME PERMITO ADJUNTAR EL ACUERDO REALIZADO ENTRE LAS PARTES DEL PROCESO. A FIN DE QUE EL DESPACHO LO TENGA EN CUENTA.

ANA DEYSI SEGURA HERNANDEZ,

C.C.No. 35.525.935 expedida en Facatativá

T.P.No. 213.737 del Consejo Superior de la Judicatura

Seuradeysi@yahoo.com

3143396978

Facatativá, Enero 25 del 2021

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVA
E.S.D.

Radicado: 2017-101

Demandante: Andrea Milena Gómez Moreno

Demandado: Néstor Javier Rodríguez Silva

En atención al traslado que se corre por parte del despacho según lo establecido en el Código General Del Proceso en su artículo 509 nos permitimos pronunciarlos de la siguiente forma:

No se está de acuerdo con el trabajo de partición presentado por el Dr. José Riaño, como quiera que no se tuviera en cuenta lo resuelto por el tribunal superior de Cundinamarca.

De ahí que se presenta nuevamente el acuerdo de partición de las partes que se había presentado al despacho a fin de que el despacho tenga en cuenta el acuerdo que se firma por las partes interesadas en el proceso.

De la señora Juez,


ANA DEYSI SEGURA HERNANDEZ
C.C.No. 35.525.935 de Facatativá
T.P.No. 213.737 del C.S. de la J.
3143396978.

Facatativá, Noviembre 9 del 2020

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE FACATATIVA
E.S.D.

Radicado: 2017-101

Demandante: Andrea Milena Gómez Moreno

Demandado: Néstor Javier Rodríguez Silva

En atención al proceso de la referencia y de conformidad con el auto de fecha 29 de octubre de 2020, donde se decreta la partición de los bienes que conforman la sociedad patrimonial, de los señores Andrea Milena Gómez Moreno y Néstor Javier Rodríguez Silva se manifiesta al despacho que de común acuerdo se ha decidido lo siguiente:

De acuerdo a lo resuelto por el tribunal superior de Cundinamarca se decretó que el activo social es la recompensa a favor de Nestor Javier Rodríguez Silva, la suma de **\$2.000.000**, por concepto de la instalación del drywall y luces en el techo, en el apartamento 503 de la torre 3 etapa 2 del conjunto residencial Geranios reservados cuya titularidad está a nombre de la señora Andrea Milena Gómez Moreno.

La segunda partida es la recompensa a favor de la sociedad patrimonial por un valor de \$14.500.000

Que de la recompensa que pertenece a la sociedad patrimonial a cada uno de los compañeros le pertenece la suma de **\$7.250.000**

Lo adeudado al señor NESTOR JAVIER RODRIGUEZ SILVA es el valor de \$9.250.000 más las costas del proceso. Por el valor de \$1.000.000.

1. Que de común acuerdo entre los señores Andrea Milena Gómez Moreno y Néstor Javier Rodríguez Silva se resolvió que el Que el Inmueble conformado por un apartamento del conjunto residencial Geranios reservados torre 3 apto 503 etapa 2 del municipio de Facatativá, el predio se identifica con el número catastral No. 01-00-0749-0382-000 con matrícula inmobiliaria 156-130610. Y cuyos linderos se encuentran debidamente especificados dentro de la escritura 5251 de 25 de julio de 2014. Con un avalúo catastral de \$ 23.961.000 para el año 2020, quedará a nombre de la señora Andrea Milena Gómez Moreno en su totalidad.
2. Por concepto de recompensa a la sociedad patrimonial y costas del proceso, para el pago de los dineros descritos con anterioridad al señor Nestor Javier Rodríguez Silva, se hará una transacción de cuentas entre las partes, debido a una deuda

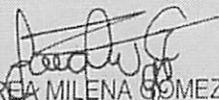
275

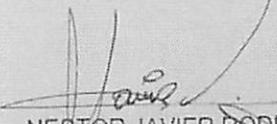
que tiene Nestor Javier Rodriguez Silva con la señora Andrea Milena Gómez Moreno equivalente a \$7.250.000 moneda corriente. Por lo anterior la señora Andrea Milena Gómez Moreno adeudaría la suma de \$3.050.000, este dinero restante se pagará en cuotas de la siguiente forma:

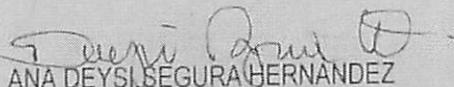
- 3. La primera cuota será de \$700.000 para el día 31 de enero de 2021
 La segunda cuota será de \$ 700.000 para el día 30 de abril de 2021
 La tercera cuota será de \$700.000 para el día 31 de julio de 2021
 La cuarta cuota será de \$700.00 para el día 31 de octubre de 2021
 La quinta cuota de \$250.000 para el día 31 de Diciembre de 2021 para un total de \$3.050.000.
- 4. En caso de que el señor Néstor Javier Rodríguez Silva no pueda cumplir con el aporte sobre sus obligaciones como padre del menor de edad JUAN ESTEBAN RODRIGUEZ GOMEZ. El anterior acuerdo de pago descrito , será compensado con esta obligación hacia el menor. Y por parte de la señora Andrea Milena Gómez Moreno existe el compromiso de velar y asegurar que el dinero compensado sea utilizado únicamente para cubrir todas las necesidades hacia el menor Juan Esteban Rodríguez Gómez, a partir de la firma de este documento entra en vigencia esta anotación

Se solicita al despacho le imparta aprobación al anterior común acuerdo pues está firmado por las partes actoras del proceso lo anterior a fin de continuar con los fines pertinentes al proceso.

Respetuosamente,


 ANDREA MILENA GÓMEZ MORENO
 C.C.No. 1.070.962.935
 Correo andreagomina@hotmail.com
 Tel: 304 677 9177


 NESTOR JAVIER RODRIGUEZ SILVA
 C.C.No. 11.441.561 de Facatativá
 Correo javeerdrums@hotmail.com
 Tel: 3104835940


 ANA DEYSI SEGURA HERNÁNDEZ
 C.C.No. 35.525.935 de Facatativá
 T.P.No. 213.737 del C.S. de la J.
 3143396978.